



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 DIC. 2018

**VISTO:**

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente N° 170/18, y el Contrato de Comodato suscripto con la Parroquia Nuestra Señora del Carmen.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 30 de noviembre del corriente, la Parroquia Nuestra Señora del Carmen y esta Defensoría del Pueblo suscribieron un contrato mediante el cual la Parroquia entregó en comodato y por un período de dos años con renovación automática, un espacio del inmueble ubicado en la Villa 15, sito en la Manzana 8 Casa 1 (a 20 metros de calle Pilar, intersección Hubac), del Barrio Lugano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Defensoría destinará tal espacio a la instalación de oficinas administrativas en las que se realizarán diversas actividades propias de su rol institucional, como ser: dictado de cursos, capacitaciones y asistencia al público.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter

de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE:**

**Artículo 1°.-** Incorpórese al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Contrato de Comodato suscripto con la Parroquia Nuestra Señora del Carmen.


**Artículo 2°.-** Remítase a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

**Artículo 3°.-** Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Avl/SOCDR

FOB/CEAL

**DISPOSICIÓN N° 186 / 18**



Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.